

RESEÑAS DE LIBROS | BOOK REVIEWS

Lorena Velasco Guerrero. Ed. Tomismo, Escolástica y su importancia en un mundo global.
Madrid: Aranzadi, 2025. 200 p. ISBN: 9788410784796. Paperback: 34,58€

Reseñado por LEOPOLDO JOSÉ PRIETO LÓPEZ¹

Universidad Francisco de Vitoria
leopoldojose.prieto@ufv.es

Lorena Velasco Guerrero, editora de esta monografía de investigación de autoría múltiple y autora del último capítulo, es una joven profesora e investigadora de la UV, jurista, constitucionalista más en concreto, aunque con alma de filósofa, como demuestra su condición de miembro desde 2013 del *Seminario permanente de Filosofía del Derecho-UCM*. Doctora por la UCM con la tesis doctoral de 2018, de título *El concepto de persona en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (*Respublica*, Madrid, 2020, pp. 823), está interesada en cuestiones de historia del derecho, sobre todo desde el punto de vista de los principios constitucionales.

Desde el 2018 trabaja en el grupo de investigación formado en torno a dos Proyectos competitivos de investigación del Plan Nacional I+D+i: “Sociedad Política y Economía. Proyecciones de la Escolástica española en el pensamiento británico y anglosajón” (MINECO-AEI, FFI2017-84435-P, 2018-21) y “Salvación, Política y Economía. El comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos XVII y XVIII” (MICIU-AEI, PID2021-122994NB-I00, 2022-25). De su fecunda colaboración en ambos proyectos de investigación han resultado, entre otros, los siguientes trabajos: “La jurisdicción civil y el extranjero en la escolástica española” (en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 39/2 [2022] 489-497), “The binding nature of civil norms in foreigners in the Treatise *De legibus ac Deo legislatore* by Francisco Suárez” (en L. J. Prieto López y J. L. Cendejas Bueno [eds.], *Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought* [Leiden/Boston: Brill, 2023], 274-290), “El pensamiento de Johann Gottlieb Heineccius ‘Heinecio’ en torno al origen, fin y límites del Derecho Político” (en L. Velasco (ed.), *La Escuela de Salamanca ayer y hoy* [Valenica: Tirant Lo Blanch, 2024], 283-308), “Fuentes y fin del derecho en el origen del constitucionalismo inglés: Edward Coke (1553- 634)” (en *Res publica. Revista de historia de las ideas políticas* 28/2 [2025] en preparación).

En la monografía que presentamos participan los siguientes autores, cuyos trabajos se ordenan alfabéticamente: Héctor Álvarez García, profesor de Derecho Constitucional de la Univ. Pablo de Olavide (Sevilla), con un trabajo titulado “Los derechos naturales versus la resignificación de los derechos humanos” (pp. 19-52); Marta Asín Sánchez, profesora de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado de la Universidad Francisco de

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de investigación “Salvación, política y economía. El comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos XVII y XVIII” (Programa de generación de conocimiento 2021, referencia: PID2021-122994NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Española de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del que el autor es el IP primero.

Vitoria (Madrid), con la aportación “Influencias de la doctrina del matrimonio de Francisco de Vitoria en el Concilio de Trento: forma jurídica y significación sacramental” (pp. 53-78); Cecilia Font de Villanueva, profesora Titular de Historia Económica de la Universidad Francisco de Vitoria, con el trabajo “El proceso de formación de las ideas económicas. Antecedentes y proyecciones de la doctrina escolástica en torno a la cuestión del justo precio” (pp. 79-96); María Goenechea Domínguez, profesora de Dirección Financiera, de la Universidad Francisco de Vitoria, con el trabajo “Influencia de la filosofía tomista en las políticas públicas actuales” (pp. 97-112); Ramón de Meer Cañón, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Francisco de Vitoria, con “El bien común y lo político en santo Tomás de Aquino. Elementos definitorios esenciales y su incompatibilidad con la modernidad” (pp. 113-132); Francisco Javier Rubio Hípola, Profesor Titular de Epistemología de la Universidad Francisco de Vitoria, con “La influencia de la doctrina de Tomás de Aquino en el pensamiento de Richard Hooker. Fundamentación metafísica del orden del mundo y del hombre como ‘capaz de Dios’” (pp. 133-148); Juan Palao Uceda, Profesor de Fundamentos y Teoría del Derecho de la Universidad Francisco de Vitoria, con “El indulto y la amnistía. Contribuciones desde la Filosofía de Derecho y la doctrina del Aquinate” (pp. 149-170); y finalmente, la propia Lorena Velasco Guerrero, con el trabajo “La herencia escolástica y tomista en el derecho político decimonónico. La continuidad de la tradición escolástica en el siglo XIX”.

En la “Presentación” la profesora Velasco Guerrero nos recuerda la necesidad de hallar respuestas en los principios humanistas a los desafíos de nuestro mundo, tal como se viene haciendo en la Universidad Francisco de Vitoria. Por ello, en el marco de una triple efeméride de Tomás de Aquino (de su nacimiento, 800 años en 2025; de su muerte, 750 años en 2024; y de su canonización, 700 años en 2023), esta monografía pretende invitar al estudio de este insigne teólogo y filósofo, “reconociendo su influencia en el pensamiento filosófico y teológico de la tradición escolástica”. En el contexto de este vastísimo conocedor de la herencia filosófico-teológica griega y cristiana que es Tomás de Aquino, las investigaciones de esta monografía “analizan los principios y postulados de otras figuras destacadas, como Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Juan de Mariana y Domingo de Soto, entre otros pensadores, que forman parte de lo que se conoce como la ‘Escuela de Salamanca’”, término con el que se denomina –no entramos ahora en si más o menos acertadamente– a los autores que, con gran audacia, “se enfrentaron a los trascendentales acontecimientos históricos que definieron los siglos XVI y XVII”. A través de su labor intelectual –dice la profesora Velasco Guerrero– “estos pensadores construyeron un *corpus* robusto, cuyos fundamentos continúan ofreciendo valiosas perspectivas para abordar los desafíos sociales, políticos y económicos de nuestra época”. En breve, estos eminentes pensadores, vinculados principalmente a las universidades de Salamanca y Coímbra durante el Siglo de Oro español, respondieron tanto secundando como desafiando la tradición a cuestiones claves como “el descubrimiento de América, la Reforma protestante, la legitimidad y los límites del poder político, las relaciones entre la Iglesia

y el Estado, el trato hacia otros pueblos en el ámbito de las relaciones internacionales o la organización de la actividad económica”.

Por nuestra parte, dada la extensión permitida a una reseña, nos limitaremos a una sucinta presentación y valoración de los trabajos de Lorena Velasco Guerrero y Francisco Javier Rubio Hípola.

El trabajo de la profesora Lorena Velasco Guerrero analiza la influencia de la doctrina de Tomás de Aquino y de los autores escolásticos que la actualizan en la enseñanza del derecho constitucional del siglo XIX. Como ella misma indica, “el objetivo principal de este trabajo es determinar si la Constitución de 1812 representó una ruptura o una continuación de las ideas constitucionales previas”, para lo cual se procede “analizando las influencias de la doctrina escolástica mediante el examen de citas contenidas en obras clave del siglo XIX sobre Derecho político, escritas por autores como Antonio Alcalá Galiano, Ignacio María de Ferrán, Vicente Santa María de Pareces, Rafael de Olóriz y Enrique Gil Robles”, además de estudiar “algunas obras divulgativas relevantes, como *El libro del buen ciudadano*, de José María Mañas, y una serie de obras denominadas ‘catecismos’, que abordaban cuestiones constitucionales de manera accesible al público general” (pp. 16-17).

Siguiendo tres criterios fundamentales (la condición de catedrático de Derecho político de su autor, la publicación de estas obras en el ámbito del derecho público, constitucional o administrativo; y que en ellas se aborden cuestiones sustanciales del derecho constitucional), nuestra autora elige para su estudio las siguientes obras: *Lecciones de Derecho político constitucional* (1843), de Antonio Alcalá Galiano, titular de la cátedra de Derecho constitucional del Ateneo de Madrid; *Derecho político y administrativo* (1873), de Ignacio María de Ferrán, catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona; *Curso de Derecho político* (1880), de Vicente Santa María de Pareces, catedrático de la Universidad de Valencia; *Estudios de Derecho político* (1897), de Rafael de Olóriz, también catedrático de la Universidad de Valencia; y el *Tratado de Derecho político* (1899) de Enrique Gil Robles, catedrático de la Universidad de Salamanca. Se atiende también en este trabajo a ciertas obras de carácter divulgativo relevantes por su contenido, importancia o difusión, particularmente a *El libro del buen ciudadano* (1869), de José María Mañas, una obra relevante, de un total de 2761 páginas, en la que “se realiza un exhaustivo recorrido por los cambios constitucionales ocurridos hasta su publicación”, “aportando una valiosa información sobre el contexto histórico de la época al compilar las referencias de todos los periódicos contemporáneos que cubrieron los procesos constituyentes, así como los distintos discursos y votos relacionados” (p. 174). La autora “considera también un conjunto de obras publicadas a lo largo del siglo XIX, que abordan, entre otras, cuestiones de índole política, utilizando un formato de preguntas y respuestas”, por lo que recibieron en sus propios títulos el término de *Catecismo*. Se estudia de entre ellas el *Catecismo político* (1820) de Fernando de Corradi; el *Catecismo religioso, moral y político* (1821), de Manuel López Cepero; el *Catecismo político* (1840), de Tomás Beltrán Soler; el *Catecismo político para uso de la*

juventud (1848), de A. H.; el *Catecismo político de los progresistas demócratas* (1850), de Victoriano Ametller y Vilademunt; y el *Catecismo político del pueblo* (1851), de Nicolás Pizarro Suárez.

De tales análisis, la profesora Velasco Guerrero concluye que queda patente “la presencia de referencias explícitas a santo Tomás de Aquino y Francisco Suárez, y en menor medida, también a otros autores escolásticos (Vitoria, Soto, Belarmino, etc.), o a la escolástica como corriente de pensamiento”, si bien “estas menciones no son uniformes ni generalizadas, sino que dependen del contexto ideológico y de los objetivos específicos de cada autor” (p. 190). En términos generales, “los autores escolásticos y sus doctrinas son considerados como teólogos o grandes doctores del catolicismo, lo que hace que su citación sea más frecuente entre autores de corte ‘tradicionalista’, mientras que los autores identificados como ‘revolucionarios’ tienden a omitirlos, o los citan únicamente en aquellos aspectos en los que sus teorías pueden ser reinterpretadas bajo los principios de la revolución. Este fenómeno es especialmente evidente en los autores ‘radicales’, quienes ignoran deliberadamente el pensamiento anterior a la revolución, incluso para cuestionarlo, mientras que los autores ‘conservadores’ buscan en figuras como Suárez un fundamento tradicional que sirva para justificar su pensamiento dentro del marco revolucionario”. De ahí que “las referencias a Suárez sean más recurrentes en temas relacionados con la relación entre la Iglesia y el Estado, así como en las discusiones sobre la soberanía nacional” (p. 191).

En su trabajo “La influencia de la doctrina de Tomás de Aquino en el pensamiento de Richard Hooker. Fundamentación metafísica del orden del mundo y del hombre como ‘capaz de Dios’”, el profesor Rubio Hípolo ofrece una visión general de los principales argumentos que los estudiosos han expuesto para sustentar sus posiciones respecto a la influencia de la doctrina de Tomás de Aquino en el pensamiento de Richard Hooker, sustentando por su parte la opinión de que el teólogo anglicano puede ser considerado como tomista “en sentido amplio o ecléctico”, particularmente en lo que se refiere a su enfoque sobre la ley natural y la utilización de ésta como un medio para el conocimiento de Dios.

El “juicioso Hooker” (1554-1600), como llama Locke en diversas ocasiones, fue uno de los teólogos más importantes en la práctica del anglicanismo isabelino como *via media* entre el catolicismo y la reforma del luteranismo y calvinismo. “En este sentido – dice Rubio Hípolo – Hooker fue uno de los pilares de los *divine* que, en las primeras décadas del siglo XVII, representaron la postura latitudinaria en el gran debate entre *laudianos* (o arminianos) y *puritanos* (o calvinistas) en Inglaterra” (p. 135). En torno a él y su obra principal, *Of the Lawes of Ecclesiastical Politie* (1604) se ha abierto un doble proceso de recuperación en los siglos XIX y XX, consistente sea en la *reivindicación* de la figura de Hooker como el campeón de la *via media* y uno de los fundadores de la tradición de la *High Church* anglicana por parte del Movimiento de Oxford de J. H. Newman, J. Keble, etc., sea en la *reinterpretación* del pensamiento de Hooker dentro del mundo reformado. Uno de los aspectos de este proceso de reinterpretación de Hooker

se refiere precisamente a las fuentes de su pensamiento, en especial en lo que se refiere a su posible dependencia de Tomás de Aquino. Desde luego, dando por seguro el carácter sistemático de este teólogo, “creemos –dice el profesor Rubio Hípolo– que se puede demostrar su dependencia del tomismo en tres cuestiones estructurales [...], en cuyo foco aparece una concesión cosmológica jerarquizada y ordenada fruto de la participación de la mente de Dios. Este orden manifiesta una ley de índole divina que se conoce en primer lugar en el orden natural del universo, en la naturaleza del Estado y sus leyes, y en la naturaleza del ser humano y sus leyes” (p 139). De ahí que se puedan colegir tres ideas fundamentales sobre su dependencia con Tomás de Aquino: 1) la noción de ley natural de Hooker, como en el Aquinate, es entendida como una participación de la ley eterna, que se expresa en el ser humano por vía de la razón práctica y en el mundo como orden y jerarquía; 2) también la ley positiva, en lo que se refiere a la vida del Estado, refleja un orden (similar al del mundo físico sujeto al gobierno divino), que, como en Tomás de Aquino, es expresión intramundana de la justicia de la ley eterna, así como por su carácter social debe tender al bien común; 3) en general, tal orden y jerarquía posibilitan el conocimiento de Dios por su medio. Nuestro autor presenta aquí una interesante cita de Paul Dominiak, profesor de Cambridge, de su trabajo “*Hooker, Scholasticism, Thomism, and Reformed Orthodoxy*” (en W. Bradford Littlejohn-Scott N. Kindred-Barnes (eds.), *Richard Hooker and Reformed Orthodoxy, Reformed Historical Theology*, Vol. 40 [Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2017], 101-126), que reproducimos: “In the metaphysical account of law in Book One, for example, Hooker clearly adopts a Thomistic account of act and possibility, as well as of causality and participation, in order to explain how the manifold species of law participate in God’s eternal law (...) The Thomistic ideas transmit the Dionysian concept of mediating hierarchies, the legal dispositions that move creature to return to their creator” (pp. 139-144).

En breve, Rubio Hípolo cree justificado concluir que “el pensamiento de Richard Hooker se sostiene sobre una fundamentación metafísica y teológica que es esencialmente tomista”. Más aún, cree que “esta influencia tomista no es accidental ni secundaria, como parecen sugerir muchos intérpretes”, por lo que “podría situarse a Hooker como un tomista en sentido amplio con matices de ecléctico” (p. 145). Para corroborar esta idea, Rubio Hípolo cierra su trabajo con una nueva y oportuna cita de Dominiak, que creemos merece la pena reproducir: “*Hooker’s Thomism therefore does not abrogate his Protestant or Reformed credentials. Rather, it helps set him as a wide, eclectic, and Protestant or Reformed Thomist, part of a broader phenomenon already emerging in the period of early orthodoxy as one particular expression of Protestant commitment*” (p. 145).